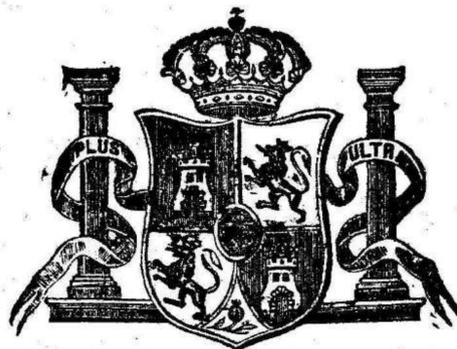


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Ptas.		Ptas.	
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....	
	Por 6 meses.	12		
	Por 3 meses.	8		
			Por un año..	25
			Por 6 meses.	15
			Por 3 meses.	10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 27 de Enero.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de seis Concejales del Ayuntamiento de Ponga, decretada por V. S. en 26 de Noviembre último, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 7 de Enero actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 31 del pasado mes de Diciembre, que tuvo entrada el 2 de los corrientes, se ha remitido á informe de la Sección el expediente relativo á la suspensión de seis Concejales del Ayuntamiento de Ponga, decretada en 26 de Noviembre por el Gobernador civil de Oviedo, resultando del mismo:

Que la referida Autoridad, convenientemente autorizada por V. E., según se dice, nombró un Delegado para que girase una visita de inspección á todos los ramos de la Administración municipal del Ayuntamiento de Ponga.

Practicada la visita, con arreglo á las prescripciones legales, el Delegado formuló, como resultado de ella, los siguientes cargos:

1.º Que desde el año 1880 no se

ha remitido á la aprobación del Gobernador más cuentas que las correspondientes al ejercicio de 1886 á 1887.

2.º Que no existen las actas de la Junta de Instrucción pública de varios años ni tampoco de la de Sanidad.

3.º Que no se llevan los libros de providencias gubernativas, capturas, alojamiento, extranjeros, etc.

4.º Que hay algunas actas de sesiones municipales extendidas en papel común, existiendo otras que aparecen sin las correspondientes firmas y algunas con enmiendas y raspaduras no salvadas.

5.º Que no se han celebrado todas las sesiones ordinarias que debieran con arreglo á la ley.

6.º Que se han realizado diversas obras de reparación, importantes en junto 1.732 pesetas, sin sujeción á las formalidades legales.

7.º Que no existen listas de pobres para la asistencia médica gratuita, ni tampoco expediente relativo á la Farmacia del Concejo.

8.º Que el Depositario no ha prestado en legal forma, ó sea por medio de escritura, la fianza debida.

9.º Que no se llevan libros de contabilidad; y

10.º Que no existe en Caja la cantidad de 24.774 pesetas procedentes del remate de 2.000 robles del monte Seinaldón, que, según acuerdo de la Corporación, debían haber ingresado en arcas municipales.

Oídos los Concejales interesados, alegaron en su descargo: que de la falta de reunión de las Juntas de Instrucción y de Sanidad es responsable solamente el Alcalde; que si no se llevan algunos libros de los ordenados en la ley, es porque los documen-

tos con ellos relacionados se conservan en carpetas; que las deficiencias que se notan en los libros de actas obedecen á falta de papel sellado en los estancos del Concejo, y otros, en cuanto á las enmiendas, que no son más que correcciones de errores involuntarios; que el no haberse celebrado todo el número debido de sesiones ordinarias, tiene por causa la distancia á que el Ayuntamiento se encuentra de los domicilios de los Concejales y el mal estado de los caminos durante el invierno; que las obras que se han realizado sin previa formación de planos y presupuestos han sido de escasa importancia; que la falta de Notario en el Concejo es la causa de que no se haya consignado en escritura pública la fianza del Depositario; que los libros de contabilidad no se llevan, porque todos los individuos del Ayuntamiento carecen de los conocimientos necesarios para ello, y por último, que aun cuando el Ayuntamiento había acordado que el producto de la subasta de los robles del monte Seinaldón ingresase en arcas municipales, como el referido monte pertenece exclusivamente al pueblo agregado de Caso, los vecinos de él promovieron tales disturbios que, para evitarlos, fué necesario entregar las 24.774 pesetas por que se había rematado á la Junta administrativa y mayores contribuyentes de dicho pueblo, haciéndolo así en calidad de depósito y bajo el correspondiente recibo.

El Gobernador de Oviedo, en providencia de 26 de Noviembre del año pasado, acordó suspender de sus cargos á los Concejales D. Antonio Rivero, D. Salvador Fernández, Don Joaquín Rodríguez, D. Francisco García, D. Celestino Alonso y Don

Manuel García, nombrando en sustitución, y con el caracter de interinos, otros seis Concejales.

Elevado el expediente al Ministerio del digno cargo de V. E., la Subsecretaría le informa en el sentido de que procede confirmar la suspensión y remitir los antecedentes á los Tribunales; y en este estado el asunto se remite á la Sección para su dictamen:

Vistos los relacionados antecedentes y los artículos 180, 188 y 189 de la ley Municipal:

Considerando que los cargos, resultado de la visita y relativos á la falta de libros de actas de la Junta de Instrucción pública y Sanidad, á no haberse celebrado infinidad de sesiones ordinarias, á la no rendición de cuentas y á la omisión de las formalidades que exigen las leyes de Contabilidad para la de los Ayuntamientos, demuestran por parte de los Concejales del de Ponga una negligencia extraordinariamente grave, de la que pueden resultar irreparables perjuicios para los intereses cuya gestión y defensa les están encomendados:

Considerando que el hecho de no encontrarse en la Caja municipal las cantidades producto de la subasta de los robles del monte Seinaldón puede revestir por su gravedad y por las circunstancias que en el mismo concurren caracteres de un delito, cuya depuración y castigo corresponde á los Tribunales ordinarios:

Considerando que los descargos expuestos por los Concejales declarados suspensos no son bastantes para desvirtuar la importancia de las faltas en que han incurrido, y se limitan en su mayoría á afirmaciones que carecen de toda clase de pruebas;

La Sección opina que precede confirmar la suspensión de los seis Concejales á que se refiere el expediente y remitir los antecedentes á los Tribunales.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1902.—Villanueva.—Sr. Gobernador civil de Oviedo.

(Gaceta del día 15 de Enero.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

REAL ORDEN.

Exemo. Sr.: Incluidas entre las obligaciones del Estado, por el artículo 13 de la vigente ley de Presupuestos, las atenciones de primera enseñanza, es indispensable que se dicten las necesarias disposiciones para que los gastos se realicen ordenadamente y pueda el servicio ejecutarse con la mayor brevedad posible, y como para esto es preciso que la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio, á cuyo cargo han de estar encomendadas especialmente las atenciones de personal, conozca los conceptos generales que han de servir de base para su organización y desenvolvimiento, y que asimismo tengan conocimiento de ello los Rectores de los Distritos universitarios, las Juntas provinciales de Instrucción pública, los Habilitados de los partidos judiciales y cuantos Centros y funcionarios han de intervenir en el pago de las atenciones de primera enseñanza;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha dispuesto que se ponga en conocimiento de V. E. lo siguiente:

1.º Los pagos se efectuarán por meses vencidos y mediante nóminas que redactarán los Habilitados de los partidos judiciales.

2.º Para la formación de estas nóminas, las Juntas provinciales de Instrucción pública facilitarán, antes del día 15 de cada mes, á los actuales Habilitados ó á los que en lo sucesivo se nombren, los datos necesarios para la redacción de aquéllas, teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley de 16 de Julio de 1887 en lo que á la materia de descuentos se refiere.

3.º Los Habilitados remitirán á las Juntas provinciales, el día 20 de cada mes, las nóminas cerradas, fechadas en este mismo día, y bajo su firma consignarán en ella los haberes, conforme á los datos recibidos de las Juntas provinciales.

4.º Dentro de las nóminas deben ser comprendidos los siguientes conceptos:

- Sueldo legal de la Escuela.
- Retribuciones convenidas.

- Aumentos voluntarios.
- Premios.
- Gratificación por enseñanza de adultos.

Los aumentos voluntarios, premios y gratificaciones de adultos en el anterior detalle referidos, serán los que estuviesen ya fijados y vinieran disfrutando los Maestros en 31 de Diciembre último.

5.º En las nóminas deberán figurar los descuentos que para el Tesoro y la Junta de Derechos pasivos del Magisterio vienen obligados á satisfacer los Maestros, conforme al reglamento de 10 de Agosto de 1893, artículo 6.º de la ley de Presupuestos de 1900 y ley de 16 de Julio de 1887.

6.º Recibidas en las Juntas provinciales las nóminas formuladas por los Habilitados, los Secretarios de estas Corporaciones procederán á su examen, y si las encontraran conformes con los datos que hubiesen facilitado, pondrán en aquéllas el V.º B.º y su firma, remitiéndolas antes del día 23 á la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio, y mediante oficio, en el que se ha de hacer constar por partidos judiciales los nombres de los Habilitados á cuyo favor han de ser expedidos los libramientos.

7.º A la primera nómina del mes de Enero, y como medio de justificar, por esta sola vez, la entrada de cada perceptor en ella, se unirá por las Juntas provinciales una certificación expedida por el Secretario, con el V.º B.º y Conforme del Gobernador Presidente, en la que, por partidos judiciales y Ayuntamientos, se hagan constar las Escuelas, nombres y categorías de los Maestros, Maestras y Auxiliares de las mismas, el importe de cada uno de los conceptos expresados en el núm. 4.º de esta circular, y la situación legal de los Maestros en 1.º del corriente.

En lo sucesivo, el ingreso en nómina y las bajas del personal que figure en la del mes de Enero se justificarán en la forma que la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio determine.

Tanto las nóminas como la certificación á que este número se refiere, deben ser remitidas por ejemplares duplicados.

8.º A partir de la fecha de esta circular, todas las entidades ó funcionarios que en virtud de las vigentes disposiciones están facultados para efectuar nombramientos de Maestros y Auxiliares, ya en propiedad, ya interinamente, darán traslados de aquéllos á la Ordenación de pagos de este Ministerio.

Asimismo las Juntas provinciales darán conocimiento de las posesiones, ceses y nombramientos que les comuniquen las Juntas locales, á la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio y á los Habilitados de los partidos judiciales, para que tanto éstos como aquel Centro puedan conocer el movimiento de personal habido durante el mes.

9.º Las Juntas provinciales designarán interinamente como Habilitado del partido judicial, que hoy por cualquier causa no lo tenga, al que lo sea del más próximo, y éste desempeñará el cargo hasta que se verifique el nombramiento del Habilitado propietario.

De igual modo en los Ayuntamientos que pagaban directamente á sus Maestros, se encargarán de la Habilitación los Habilitados del partido judicial á que el pueblo pertenezca.

10. La Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio dictará cuantas disposiciones juzgue convenientes para organizar los detalles que exige el servicio, teniendo presente que la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio debe ser considerada como perceptor en los haberes del personal de primera enseñanza, en la forma y condiciones que determina la ley ya citada de 16 de Julio de 1887.

11. Todas las Autoridades, Centros y funcionarios que dependen de este Ministerio facilitarán á la Ordenación de pagos cuantos antecedentes, documentos y datos les sean por aquélla reclamados para el mejor cumplimiento de este servicio.

De Real orden lo digo á V. E., advirtiéndole, para conocimiento de los interesados, que no siendo posible cumplir en el presente mes los plazos que se marcan en los números 2.º, 3.º y 6.º de esta disposición, debe encomendarse especialmente al celo de las Juntas provinciales de Instrucción pública la mayor actividad, para que las atenciones de primera enseñanza por el mes de Enero puedan ser satisfechas cuanto antes sea posible.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1902.—C. de Romanones.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

Ilmo. Sr.: Habiendo solicitado algunas Corporaciones el establecimiento de campos de experiencia y de demostración, con arreglo á lo que preceptúa el Real decreto de 28 de Junio de 1900:

Considerando los beneficios resultados que para la producción en general ha de reportar la instalación de dichos campos, donde han de ensayarse las semillas y aperos, que contribuirán muy en breve á la modificación de los procedimientos que, con resultados tan poco lucrativos, emplea la generalidad de nuestros labradores; y

Considerando asimismo que la penuria del presupuesto exige que por parte de las Corporaciones solicitantes se auxilie al Estado, facilitándole alguno de los elementos más necesarios, con objeto de que éste pueda utilizar los recursos de que dispone en beneficio de mayor número de comarcas agrícolas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que las Diputaciones, Ayuntamientos ó Corporaciones que soliciten algún campo de experiencias ó de demostración, se comprometan á facilitar gratuitamente los terrenos necesarios y el guarda que ha de cuidarlos, siendo de cuenta del Estado la dirección facultativa y las semillas, abonos, aperos y labores que sean precisos para realizar los experimentos que con arreglo á un plan formado por el Ingeniero correspondiente del Servicio agronómico sancione la Superioridad.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1902.—Villanueva.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta del día 22 de Enero.)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

Cuerpo de Comisionados para apremios y formación de cuentas municipales.

No habiéndose presentado suficiente número de aspirantes á las plazas de Agentes ejecutivos para la recaudación del contingente y formación de cuentas municipales, quedan en suspenso los ejercicios que habian de tener lugar en el día de hoy y se concede el término de un mes para la admisión de solicitudes.

Una vez transcurrido este plazo se fijará con antelación el día y hora en que habrán de verificarse los ejercicios.

Palencia 27 de Enero de 1902.—El Presidente del Tribunal, Antonio Polanco y Polanco.—El Secretario, Eumenio Rodríguez de Valenzuela.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE PALENCIA.

REEMPLAZOS.

Publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 8, correspondiente al 9 de Enero del año próximo pasado cuantas instrucciones son necesarias para que los Ayuntamientos verifiquen con exactitud y precisión las operaciones de alistamiento, rectificación, cierre de listas, sorteo y clasificación de soldados y sintetizado en el indicador que se remitió con comunicación de 23 de Febrero de 1901, los documentos que han de acompañarse á los expedientes de excepción, pruebas que debían de practicarse y tramitación consiguiente, así como también lo que hace relación á las exclusiones totales y temporales del servicio activo, esta Comisión no tiene para que reproducirlo, tanto más cuanto que no ha sufrido alteración alguna la ley acerca de las mentadas operaciones.

Las fechas en que las Corporacio-

nes municipales han de llevar á cabo la operación de cierre definitivo de listas es la mañana del día anterior al segundo Domingo del mes de Febrero (día 8), á tenor del art. 54 de la ley, remitiendo, una vez cerradas definitivamente aquéllas, á esta Comisión, las actas de alistamiento, rectificación y cierre en papel del sello de oficio, para efectuar el examen de las mismas y su comprobación con las relaciones remitidas por los Jueces municipales y Párrocos.

El sorteo precisamente ha de tener lugar el día 9 del indicado mes de Febrero (segundo Domingo), y verificado se remitirán dentro del preciso término de los tres siguientes á su celebración, al Presidente de la Comisión mixta, tres copias literales del acta en papel de diez céntimos de peseta, suscritas por todos los Concejales.

El primer Domingo de Marzo ó sea el día 2, dará comienzo la declaración de soldados y terminada que sea debe remitirse á este Centro el estado número 1.º que se acompañó al BOLETÍN de que se deja hecha mención, sin olvidar el necesario y señalado con el número 2, para que esta Comisión pueda reclamar de los Jefes de los Cuerpos los certificados de existencia de los hermanos de los mozos que sirvan en activo.

Con lo consignado y previa consulta del BOLETÍN á que esta Comisión se refiere, es de creer que los Ayuntamientos cumplirán estricta-

mente su cometido, evitando que se les exija la responsabilidad consiguiente por las omisiones que cometan é infracciones en que incurran.

Palencia 27 de Enero de 1902.—El Presidente, Guillermo Jubete Tejerina.—P. A. de la C. M., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Román Noriega Polanco, vecino de esta Ciudad, según cédula personal número 6.128 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las once y cuarenta minutos de la mañana del

día 14 de Enero de 1902, una solicitud de registro de cuarenta pertenencias para la mina de hulla titulada «Deseada», sita en término municipal de Santibáñez de Resoba, al sitio llamado Valde Roblo; lindante por todos vientos con terreno común y fincas particulares. Verifica la designación de este registro en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata que hay en unos terrenos negros en el arroyo de Valde Roblo y desde ésta con dirección al Norte se medirán 50 metros, fijando la 1.ª estaca; desde ésta al Este 500 metros y se fijará la 2.ª estaca; desde ésta al Sur 300 metros, fijando la 3.ª estaca; desde ésta al Oeste 1.400 metros, fijando la 4.ª estaca; desde ésta al Norte 300 metros, 5.ª estaca; desde ésta á la 1.ª estaca 900 metros, que-

dando así cerrado el perímetro de las cuarenta pertenencias que se solicitan.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de ciento setenta y siete pesetas setenta y cinco céntimos, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el improrrogable término de sesenta días.

Palencia 25 de Enero de 1902.—José Joaquín Almeida.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACIÓN de los individuos del Regimiento Infantería de Sicilia que hallándose ajustados no han solicitado sus alcances.

CLASES.	NOMBRES.	ALCANCES		RESIDENCIA.	OBSERVACIONES.
		Pesetas	Cts.		
Soldado...	Basilio García Duque.....	290	20	Villaldavín.....	Repatriado.
Idem.....	Demetrio Roldán Fernández.....	105	10	Fuentes.....	Fallecido.
Idem.....	Emiliano Santos Fontecha.....	209	>	Tabanera de Valdavia.....	Idem.
Idem.....	Mauricio Fontecha Fontecha.....	85	80		
Idem.....	Ignacio Báscones Santos.....	222	95	Montoto.....	Idem.
Idem.....	Julian Rodríguez Bachs.....	165	50	Fuentes de Nava.....	Repatriado.

Palencia 27 de Enero de 1902.—El General Gobernador, Teodoro de Rubio.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SERVICIO AGRONÓMICO.

ESTADO del precio medio que han tenido en la provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Diciembre último según datos enviados por los Ayuntamientos de los pueblos cabezas de partido.

PARTIDOS JUDICIALES.	Granos						Caldos			Carnes			Paja	
	Trigo.	Cebada.	Centeno	Maíz.	Garbanizo.	Arroz.	ACEITE.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	QUINTAL MÉTRICO.						Quintal métrico.	LITROS.		KILOGRAMO.			QUINTAL MÉTRICO.	
	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.
Astudillo.....	24,25	21,25	16,87	>	60,00	50,00	130,00	0,13	1,00	1,00	1,20	1,60	2,00	2,00
Baltanás.....	24,25	21,00	>	>	55,50	51,25	130,25	0,14	0,85	1,20	1,40	2,00	2,00	2,00
Carrión de los Condes.....	23,75	20,31	>	>	64,00	55,00	125,00	0,25	0,70	1,30	1,50	2,50	3,00	3,00
Cervera de Río-Pisuerga...	23,25	23,00	>	>	43,00	44,50	112,50	0,20	0,88	1,00	1,00	1,75	3,00	3,00
Frechilla.....	24,91	19,26	>	>	55,00	55,00	104,00	0,22	0,65	>	0,87	1,42	2,00	2,00
Palencia.....	24,56	19,25	>	>	75,00	65,00	115,00	0,25	0,65	1,12	1,12	1,50	3,00	3,00
Saldaña.....	24,00	20,00	>	>	60,00	62,00	150,00	0,35	1,20	1,10	1,20	2,25	3,50	3,50
Precio medio general en la provincia.	24,13	20,58	16,87	>	58,94	54,67	123,82	0,24	0,84	1,12	1,18	1,86	2,64	2,64

	Quintal métrico.	LOCALIDAD.
	Pts. Cts.	
Precio máximo.....	{ Trigo..... 24,91	Frechilla.
	{ Cebada..... 23,00	Cervera.
Idem mínimo.....	{ Trigo..... 23,25	Idem.
	{ Cebada..... 19,29	Palencia.

Palencia 22 de Enero de 1902.—El Ingeniero agrónomo, Luis de Sisternes.—V.º B.º—El Gobernador interino, Evilasio Yagüez Pascual.

COMISIÓN LIQUIDADORA

DEL 1.º BATALLÓN DEL REGIMIENTO
DE SAN MARCIAL, NÚM. 44.

Excmo. Sr.: Terminados en este Batallón los ajustes abreviados de los individuos que se relacionan á continuación, los cuales según los antecedentes que existen en esta Comisión residen en esa provincia de su digno mando, ruego á V. E. se digne ordenar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los mismos con el fin de que éstos soliciten por medio de instancia sus alcances.

Dios guarde á V. E. muchos años. Burgos 24 de Enero de 1902.—El Comandante Jefe, José de Lazos.—Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Palencia.

Relación que se cita.

Soldado, Andrés Fernández Bustamante, de Collazos.

Corneta, Cirilo Pérez Revilla, de Porquera.

Soldado, Cruz González Villullas, de Villamartín.

Soldado, Eloy Alonso Rosales, de Calahorra.

Soldado, Eugenio Martín Gutiérrez, de Cueva.

Soldado, Estéban Cuesta Martín, de Alba.

Soldado, Eugenio Dónis Liaño, de Amusco.

Sargento, Félix Llorente Lucas, de Celada.

Soldado, Francisco Ortega González, de Porquera.

Soldado, Florentino Moreno Herrero, de Antigüedad.

Soldado, Fructuoso González Rabanal, de Aviñante.

Soldado, Guillermo Bravo Puebla, de Bascos de Ojeda.

Cabo, Leonides Ciruelo Rodríguez, de Valdemoro.

Soldado, Miguel Santos González, de Arenillas.

Soldado, Norberto Martínez Barrionuevo, de Pozo de Urama.

Soldado, Nazario Antolín Expósito, de Palencia.

Soldado, Pascual Cuesta Rebanal, de Alba de los Cardaños.

Soldado, Pedro Alonso García, de Villamediana.

Soldado, Prócuro García Osorio, de Carrión de los Condes.

Soldado, Pedro Serrano García, de Verzosilla.

Soldado, Ramón Arnáiz Alonso, de Espinosa.

Soldado, Vicente Pérez Mínguez, de Villoldo.

Soldado, Feliciano Lantada Lobo, de Lantadilla.

Soldado, Faustino Molina Pardo, de La Loma.

Soldado, Gregorio Alcalde Alvarez, de Grijeta.

Soldado, Eutimio Esguevillas Curiel, de Villaviudas.

Soldado, Mariano Francia Laso, de Requejo.

Soldado, Simeón Provedo Marci-lla, de Bárcena.

Soldado, Teodoro García Fuentes, de Mave.

Soldado, Enrique Molina Pérez, de Castrillo.

Soldado, Hilario Alonso Mediavilla, de Pozancos.

Soldado, Lino Marcilla Abad, de Santa Cruz.

Ayuntamiento constitucional de Ledigos.

Aprobado con fecha 18 de Julio de 1901 el proyecto de reparación de la panera Pósito municipal de esta villa y la adquisición de una caja metálica para los fondos del Establecimiento, el remate de dicha obra y adquisición de la caja de referencia tendrá lugar el día 16 de Marzo del presente año y hora de las diez de su mañana, bajo el tipo máximo de setecientos sesenta y dos pesetas á que asciende el proyecto de contrata, con arreglo al mismo que se halla de manifiesto todos los días hábiles y horas de despacho en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que pueda ser examinado por cuantas personas deseen interesarse en la subasta, en cuyo acto, que será en la Casa Consistorial, ante referido Ayuntamiento y bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se observarán las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en el remate los licitadores habrán de constituir previamente en la Depositaria de este Municipio, en metálico, el 5 por 100 del presupuesto de contrata de 762 pesetas, el que deberá elevarse, una vez hecha la adjudicación definitiva, al 10 por 100 de aquél en el plazo de cinco días.

2.ª Las proposiciones se formularán en papel de peseta y se presentarán en esta Alcaldía en pliegos cerrados con cinco días de anticipación al señalado para la subasta.

3.ª Las obras se darán principio á los quince días de hecha la adjudicación definitiva y se darán por terminadas á los sesenta días, sin interrupción, á no ser interrumpidas por fuerza mayor.

4.ª Los pagos se verificarán por mensualidades vencidas y con arreglo á las obras ejecutadas.

5.ª En todo caso los licitadores habrán de sujetarse á las formalidades estipuladas en el pliego de condiciones, memorias, modelos, presupuesto y demás datos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

6.ª No podrán tomar parte en la subasta ó remate las personas que se hallen comprendidas en cualquiera de los casos que señala el art. 11 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Ledigos 23 de Enero de 1902.—El Alcalde, Basilio García.—P. S. M., Paciano Cuesta, Secretario.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del proyecto y presupuesto de las

obras de reparación de la panera Pósito municipal de Ledigos y adquisición de una caja metálica para la conservación de los fondos del Establecimiento, se compromete á ejecutarlas sujetándose á los documentos anteriormente expresados, por la cantidad de..... pesetas (en letra).
(Fecha y firma del proponente.)

Ayuntamiento constitucional de Villamorco.

Terminado el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el año actual, se halla al público en el sitio de costumbre de esta villa por término de ocho días, durante los cuales pueden los individuos en él comprendidos examinarle y exponer las reclamaciones que crean pertinentes, pasado el plazo no serán oídas y quedará aprobado.

Villamorco 23 de Enero de 1902.—El Alcalde, Maximiliano del Río.

Ayuntamiento constitucional de Pomar.

Terminado el padrón de cédulas personales para el actual año de 1902, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, durante los cuales podrán los vecinos en él comprendidos examinarle y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Pomar 22 de Enero de 1902.—El Alcalde, Dionisio Calderón.

Ayuntamiento constitucional de Espinosa de Villagonzalo.

Don Gregorio Alonso, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de encabezamiento gremial voluntario de este distrito para hacer efectivo el cupo de consumos para el año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante ocho días que previene el art. 309 del reglamento vigente, en cuyo plazo los contribuyentes en él comprendidos pueden examinarle y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Espinosa de Villagonzalo 23 de Enero de 1902.—Gregorio Alonso.

Ayuntamiento constitucional de Manquillos.

Terminado el padrón de cédulas personales para el actual año de 1902, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, durante dicho plazo podrán examinarle todos los vecinos de la localidad y hacer las reclamaciones que crean convenientes, transcurrido que sea no serán atendidas.

Manquillos 24 de Enero de 1902.—El Alcalde, Romualdo Valtierra.

Ayuntamiento constitucional de Cordovilla la Real.

La Corporación municipal que presido acordó en sesión de 15 del actual que se expongan al público por tér-

mino de quince días las cuentas municipales de los ejercicios de 1866 á 67, 67 á 68, 1883 á 84, 1885 á 86 y 1890 á 91, con el fin de que dentro de dicho término pueda cualquier vecino examinarlas y formular por escrito sus observaciones, las cuales serán comunicadas á la Junta si se presentaren.

Cordovilla la Real 16 de Enero de 1902.—El Alcalde, Emilio Sendino.

Ayuntamiento constitucional de Alba de Cerrato.

Hallándose vacante la plaza de Médico titular de esta villa, se anuncia por segunda vez con la dotación anual de quinientas pesetas, que cobrará el agraciado por trimestres vencidos de los fondos municipales y por la asistencia de ocho familias pobres de la localidad y pobres transeuntes enfermos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de ocho días, contados desde el en que tenga lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Alba de Cerrato 25 de Enero de 1902.—El Alcalde, Joaquín Mérida.

Ayuntamiento constitucional de Ledigos.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito para el año de 1902, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y presentar en dicha oficina las reclamaciones que vieren convenientes, debidamente justificadas, pasado el cual no serán admitidas.

Ledigos 23 de Enero de 1902.—El Alcalde, Basilio García.—Paciano Cuesta, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de San Mamés de Campos.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados se anuncia vacante la plaza de Médico titular de esta villa, para la asistencia de seis familias pobres, transeuntes enfermos y expósitos, con la asignación anual de 175 pesetas, que cobrará el agraciado de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía dentro del término de treinta días; las iguales con los vecinos pudientes, que ascenderán á 184 fanegas, pueden contratarse dentro del término de ocho días, después de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

San Mamés de Campos 25 de Enero de 1902.—El Alcalde, Marcelino Valtierra.

Ayuntamiento constitucional de Lomas.

Terminado el padrón de cédulas personales y lista cobratoria para el año corriente de 1902, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones pertinentes dentro del término de ocho días, pues transcurridos éstos no serán oídas por justas que fueren.

Lomas 25 de Enero de 1902.—El Alcalde, Leandro Payo.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.